

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio con fecha 23 del pasado mes comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

«Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Señora Infanta Doña María Cristina ha pasado la noche tranquilamente y sigue mejorando. Habiendo desaparecido el estado de gravedad de S. A., cesarán desde hoy los partes que he tenido el honor de dirigir á V. E. diariamente.»

(Gaceta del 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada promovido en 2 de Marzo de 1884, y reproducido en 26 de Enero del año actual por D. Juan Rodríguez, don Manuel Matilla y otros vecinos y contribuyentes de Córdoba solicitando la nulidad de las elecciones parciales verificadas en la expresada capital, según la convocatoria publicada en 14 de Febrero del citado año de 1884; que sean reintegrados en sus puestos los Concejales de su Ayuntamiento, cuyas dimisiones aparecen admitidas, y que se exija la responsabilidad correspondiente á quien haya lugar:

Vistas las certificaciones expedidas por el Secretario de ese Ayuntamiento, visadas por el Alcalde Presidente de la citada corporación, y el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 509, del día 14 de

Febrero de 1884, de cuyos documentos resulta:

Que en la sesión celebrada por ese Ayuntamiento el día 4 de Febrero del expresado año el Presidente interino expuso que se había recibido en la Alcaldía y remitido al Gobernador civil de la provincia las dimisiones que de sus cargos habían presentado los Concejales don Rafael García Lobera, D. Manuel González Guevara, D. José Alfaya Soto, D. Francisco Lubián Dominguez, D. Pedro Carretero Losilla, D. Antonio León Díaz, don Bernardo Sampedro Aznar y don Guillermo Jiménez, lo cual participaba á la corporación para su conocimiento:

Que varios Concejales preguntaron cuál era el fin á que se dirigía el dar cuenta de la presentación de las expresadas dimisiones; á lo que contestó el Presidente que, teniendo conocimiento oficial de las renunciaciones, se limitaba á comunicarlo al Ayuntamiento, á lo que el Concejal D. Pedro Rey manifestó que si este asunto se presentaba en la forma expuesta para tomar acuerdo, formularía una proposición de *no ha lugar á deliberar*, por no ofrecerse en los términos correspondientes á la resolución del Ayuntamiento, protestando de la forma en que se había dado cuenta de este particular, y reservándose el derecho de reclamar contra la misma; manifestaciones á las que se adhirieron los Concejales don Ventura Dávila y D. Joaquín Blanco:

Que en sesión celebrada el día 6 de Febrero con asistencia de 10 Concejales, presidida por el segundo Teniente de Alcalde D. Mariano Montilla y Luna, para cuya celebración se citó en el mismo día al Regidor D. Ventura Dávila Leal, manifestó que no podía tener efecto la sesión por falta de número de Concejales, protestando del acto, negándole el Presidente que continuase en el uso de la palabra: que se dió lectura de un oficio del Gobernador, en el cual expresaba que habiendo presentado las dimisiones de sus cargos 10 Concejales, de cuyas dimisiones tenía ya conocimiento el Ayuntamiento, y existiendo además dos vacantes, que completan más de la tercera parte de los individuos que componen el

Municipio, había tenido á bien nombrar Concejales interinos al Excmo. Sr. D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, D. Vicente Lobato y Palomino, D. Eduardo Alvarez de los Angeles, D. Antonio Ariza y Víctor, D. Joaquín Fuentes Torroba, D. Rafael González Núñez, don Joaquín Ruiz Marlínez, D. Carlos Vázquez de la Torre, D. Mariano Aguilar y Hoyo, D. Federico Alfaro y López, D. Francisco Alvarez Redondo y D. Rafael Sanchez Notario: que el Concejal D. Ventura Dávila protestó de nuevo, pidiendo la lectura de los artículos 102 al 104 de la ley municipal vigente, retirándole el Presidente la palabra: que acto seguido tomaron posesión los Concejales interinos nombrados por el Gobernador, así como D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas del cargo de Presidente, para el que fué nombrado por aquella Autoridad: que el referido Concejal Sr. Dávila protestó nuevamente del acto, retirándose del salón por haberle privado del uso de la palabra, y que en sesión secreta se procedió á la elección de Tenientes de Alcalde primero y sétimo:

Que en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 509, correspondiente al día 14 de Febrero de 1884, aparece una providencia del Gobernador, que literalmente dice así: «Habiendo dimitido sus cargos por justas causas 12 Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad, admitidas por la corporación las renunciaciones, y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes, según lo que preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Marzo se verifique la elección parcial prevenida por el mismo artículo 47, y en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley:»

Que contra las resoluciones del Gobernador citadas se promovió recurso en 2 de Marzo por varios Concejales, cuyo escrito fué remitido en 19 del mismo mes á la corporación municipal para que informase lo que se le ofreciese, y que el Alcalde interino decretó se devolviese al Gobierno de la provincia con el informe pedido;

Y que no habiendo dado curso á la instancia mencionada, se ha reproducido en 26 de Enero del año actual, pidiendo á la vez se declaren nulas las elecciones parciales verificadas por virtud del acuerdo del Gobernador de la provincia:

Vistos los artículos 45, 46, 56, 99, 102, 104 y 105 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que del acta de la sesión celebrada por ese Ayuntamiento en 4 de Febrero de 1884 resulta con toda evidencia que el Alcalde, al poner en conocimiento de la corporación que 10 individuos de la misma habían renunciado los cargos de Concejal que venían desempeñando, se limitó á dar conocimiento del hecho, manifestando á la vez que había remitido las renunciaciones á ese Gobierno; por todo lo que tiene que estimarse necesariamente que el mencionado Ayuntamiento nada acordó acerca de las expresadas dimisiones:

Considerando que en la comunicación de ese Gobierno, leída en la sesión del día 6 del mismo mes, tampoco se dan por admitidas las dimisiones, y solamente se manifiesta que *fueron presentadas, de cuyo hecho tenía conocimiento el Ayuntamiento*; sin embargo de lo cual ese Gobierno nombró á determinados individuos para cubrir las 10 vacantes que supuso ocurridas por las dimisiones mencionadas, y dos más anteriormente producidas:

Considerando que de estos dos hechos concretos é indiscutibles nace la consecuencia legal de que los 10 Concejales que presentaron las dimisiones de sus cargos se hallan actualmente en el pleno ejercicio de su derecho al reclamar se les reintegre en los de que fueron indebidamente desposeídos, toda vez que no consta en forma oficial la presentación de aquéllas, ni su admisión conforme á la ley:

Considerando que aun en el supuesto de que les hubiese sido admitidas por ese Gobierno, tal resolución sería nula, de ningún valor ni efecto, porque es atribución propia y exclusiva de los Ayuntamientos la de resolver en primera instancia sobre las dimisiones de los Concejales, fundadas en causas legítimas, y en ningún caso

de los Gobernadores de las provincias:

Considerando que aparte de los vicios esenciales que en sí lleva el acto de la separación de sus cargos de los Concejales cuyas dimisiones se han supuesto admitidas, concurren á la nulidad del acuerdo de ese Gobierno referente á las elecciones parciales, además de las infracciones de los artículos 99, 104 y 105 de la ley municipal, porque se citó al Ayuntamiento á la sesión extraordinaria del 6 de Febrero en el mismo día de su celebración, constituyéndose la corporación con menor número del que se requiere para la validez de las sesiones, y se prohibió en absoluto toda discusión sobre el asunto de la convocatoria, siendo por tanto la posesión de los Concejales interinos y la constitución del Ayuntamiento nula y sin valor ni efecto, la no menos notoria del artículo 46 de la misma ley, que prescribe que tendrá lugar la elección parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales:

Considerando que en la convocatoria por las elecciones parciales que aparece publicada en el núm. 509 del *Boletín oficial* de esa provincia se consigna que habian dimitido por causas justas 12 Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, cuyas renunciaciones habian sido admitidas por la corporación municipal; hecho que, no solamente por no hallarse justificado, sino por quedar destruido con los documentos examinados, puede constituir una falsedad, cuyo conocimiento y castigo corresponde en su caso á los Tribunales del fuero común;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido declarar nulas las elecciones parciales á que se refiere el recurso interpuesto; mandar se reintegre en sus cargos á los 10 Concejales que fueron ilegalmente separados del ejercicio de sus funciones, y que se remita el expediente á los Tribunales ordinarios á fin de que procedan á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos de su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Según comunicación del Ministro de España en Bruselas, S. M. el Rey Leopoldo ha concedido un premio de 25.000 francos al autor del mejor trabajo que se presente sobre los progresos de la electricidad como fuerza motriz y como medio de alumbrado, sobre las demás aplicaciones que pueda aquélla destinarse y también sobre las ventajas económicas que resulten de su uso. Y como al referido concurso son admitidos no sólo los belgas, sino asimismo todos los súbditos de Naciones extranjeras, se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes; debiendo advertirse que los trabajos de los que deseen aspirar al premio ofrecido deberán ser presentados al Ministro de Agricultura, Indus-

tria y Obras públicas de Bélgica antes del 1.º de Enero de 1889.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Matrícula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 16 al 31 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre, que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre siguiente.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

1.º La presentación de la cédula personal.

2.º Haber cumplido 16 años de edad.

3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

1.º La presentación de la cédula personal.

2.º Haber cumplido 20 años de edad.

3.º Ser casadas ó viudas.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espere el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilmo. Sr. Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del artículo 5.º del referido reglamento; debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase.

Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 545.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo verificarse el día 15 del corriente, á las doce en punto de su mañana, la subasta para llevar á efecto las obras de reparación necesarias en la caseta del Cuerpo de Carabineros del puerto de Ampolla, término municipal del pueblo Perelló, de esta provincia, bajo el tipo de 423 pesetas 30 céntimos, se hace público por medio de este anuncio, advirtiéndose que las proposiciones deben presentarse en pliego cerrado y con arreglo al modelo que á continuación se expresa, en la Intervención de Hacienda ó en la Administración de la Aduana de Tortosa, donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Tarragona 3 de Marzo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para llevar á cabo la ejecución de las obras de reparación necesarias en la caseta del Cuerpo de Carabineros, sita en el punto de Ampolla, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de aquéllas con estricta sujeción al referido pliego y presupuesto por la cantidad de (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma.)

Núm. 546.

ADUANA DE TARRAGONA.

El viernes 12 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de ciento seis kilogramos flores de amapolas, valoradas en ciento seis pesetas, que condujo á este puerto el vapor francés «Vannina» procedentes de Marsella y han sido abandonadas. Dichas amapolas se hallan contenidas en una caja.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen adquirirlas, que se adjudicarán al que ofrezca mayor postura.

Tarragona 27 de Febrero de 1886.—El Administrador, Ramon Suarez.

Núm. 547.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 5.ª decena del mes de Febrero del corriente año.

Día 27.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 10 litros aceite de 1.ª, á 1 peseta litro, importan 10.

Día 27.—Al mismo, 10 litros aceite de 2.ª, á 0'98 pesetas litro, importan 9'80.

Día 27.—Al mismo, 10 kilogramos arroz, á 0'50 pesetas kilogramo, importan 5.

Día 27.—Al mismo, 20 kilogramos garbanzos, á 0'75 pesetas kilogramo, importan 15.

Día 27.—Al mismo, 20 kilogramos jabon, á 0'75 pesetas kilogramo, importan 15.

Día 27.—Al mismo, 20 kilogramos manteca, á 2'25 pesetas kilogramo, importan 45.

Día 27.—Al mismo, 10 kilogramos pasta, á 0'75 pesetas kilogramo, importan 7'50.

Día 27.—Al mismo, 25 kilogramos patatas, á 0'12 pesetas kilogramo, importan 3.

Día 27.—Al mismo, 10 kilogramos tocino, á 1'90 pesetas kilogramo, importan 19.

Tarragona 27 de Febrero de 1886.—El Oficial 2.º Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Director Administrativo, Jaime Marquet.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 5.ª decena del mes de Febrero del corriente año.

Día 27.—A D. Pedro Solé, vecino de Tarragona, 1 quintal métrico café, á 325 pesetas quintal, importan 325.

Día 27.—Al mismo, 2 quintales métricos azúcar, á 72'13 pesetas quintal, importan 144'26.

Día 27.—A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 40 hectólitros cebada, á 12 pesetas hectólitro, importan 480.

Día 27.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 150 quintales métricos leña, á 3'75 pesetas quintal, importan 562'50.

Tarragona 28 de Febrero de 1886.—El Administrador, Alberto Barron.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 548.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Habiéndose extraviado la cédula personal en blanco de 11.ª clase, núm. 3.804.586, se hace público en el *Boletín oficial* para que nadie pueda hacer uso de ella.

Ulldemolins á 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Monlleó.

Núm. 549.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la confección del repartimiento de la contribución territorial de 1886 á 1887, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, lo manifestarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, siempre con los documentos que legalmente lo justifiquen; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Aldaldes de Reus, Borjas, Vilaplana, Porrera, Riudecols y Arbolí, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Alforja 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 550.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bot.

El proyecto del presupuesto municipal formado en esta villa para regir en el próximo ejercicio de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, contaderos desde que vea la luz el

presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo aduzcan los vecinos.
Bot 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Miguel Alcoverro.

Núm. 551.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Lloá.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de este pueblo de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1886-87, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Marzo próximo; advirtiéndoles que trascurrido este plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops, Vilella baja y Figuera, dispongan se publique el presente en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Lloá 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Lázaro Grau.

Núm. 552.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Catllar.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que no se admitirá reclamacion alguna que se presente despues del expresado plazo.

Catllar 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 553.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Viñols.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, se advierte á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones y documentos acreditativos dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en que residen terratenientes de éste, lo hagan público para los efectos oportunos.

Viñols 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pablo Vidal.

Núm. 554.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la formacion del repartimiento territorial de 1886 á 87, los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus fincas lo manifestarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de ocho dias; pasado cuyo plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ceballá, Vallfogona y Santa Coloma de Queralt, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Llorach 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde accidental, Isidro Mensa.

Núm. 555.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Milá.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 1887, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, durante el próximo mes de Marzo, todos los dias de ocho á doce de la mañana.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Valls, Vilallonga, Alcover, Rourell, Masó y Perafort, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Milá 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde.—P. O.—Andrés Miquel, Secretario.

Núm. 556.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, se anuncia al público para que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el período de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Viñols, Riudoms, Reus, Vilaseca, Montbrió y Montroig, lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Cambrils 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Sans Roig.

Núm. 557.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bot.

Rectificado debidamente el repartimiento de consumos girado en esta villa para el actual ejercicio 1885 á 86, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los vecinos que comprende el mismo puedan enterarse y reclamar de las equivocaciones que observen.

Bot 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Miguel Alcoverro.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PLA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, que forma el Secretario que suscribe para su insercion en el Boletín oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Dia 4 de Octubre.—Se dió cuenta del expediente instruido por el mozo Juan Balañá Rosell, núm. 8 del alistamiento del 2.º reemplazo de este año, solicitando la excepcion del servicio militar activo, por tener un hermano sirviendo en el

Ejército, y el Ayuntamiento, despues de examinar su diligenciado y el dictamen del Sr. Síndico, declara al citado mozo exceptuado del servicio, siempre y cuando presente el certificado de existencia de su hermano en el Ejército, quedando sin embargo sometido á lo que dispone el art. 72 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Dia 8.—Extraordinaria.—Se aprobó el reparto de consumos, cereales y sal que formó de nuevo la Junta repartidora, por haberse desestimado el que estaba pendiente de aprobacion, y se acordó su fijacion al público por término de ocho dias.

Dia 11.—No hubo asunto de interés que tratar.

Dia 17.—Extraordinaria.—Sereunió el Ayuntamiento para dar cuenta de las reclamaciones presentadas contra el reparto de consumos por los vecinos Francisco Gomá, Julian Mas, Juan Estrada y Miguel Robirosa, y despues de considerarlas bien fundadas y que se ha padecido equivocacion involuntaria en el señalamiento de clases, se acuerda aprobarlas y que se les abone la diferencia que resulte en sus cuotas.

Dia 18.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales* de la semana, y no habiendo asunto de interés para la Municipalidad, se dió por terminada la sesion.

Dia 27.—Se acordó ingresar en la Tesorería de Hacienda, á cuenta del cupo de consumos del actual trimestre, 1.500 pesetas.

Asimismo se nombró Recaudador del Municipio á D. Pablo Pujol Ferré, mediante una fianza que no podrá bajar de 1.500 pesetas; y por último, se acordó celebrar festejos en accion de gracias al Todopoderoso por haber librado á esta villa de la enfermedad epidémica pasada, los dias que oportunamente se señalarán.

Dia 1.º de Noviembre.—Se acuerda dar cumplimiento á la circular de la Administracion de Hacienda, de fecha 26 de Octubre último, convocando á la Junta de Amillaramiento.

Dia 8.—Fueron examinadas las cuentas presentadas por el Recaudador D. Roque Esplugas que tenía á su cargo, pertenecientes á los años 1882-83, 1883-84 y 1884-85, respectivas á los repartimientos municipal y de consumos, y resultando excesivas las cantidades que aquel se data, con las que legalmente le corresponden por premio de cobranza, percibiendo además el de las cantidades no cobradas, y considerando no son tambien de abono las cantidades de 80 y 4 pesetas respectivamente que se data en la cuenta de 1882-83, por gastos de Comision y auxilios á Francisco Miquel, acordó devolverlas al cuentadante para que, rectificándolas de nuevo, las presente antes de ocho dias para su aprobacion. Se acordó tambien dar cumplimiento á los artículos 54 y 55 de la Ley electoral de Diputados á Cortes.

Dia 15.—Se acordó que las fiestas en accion de gracias tengan lugar los dias 21, 22, 23 y 24, nombrándose á los Sres. Concejales Martí y Milá, individuos de la Comision, para hacer el respectivo programa.

Dia 22.—Despues de haber dado cuenta al Ayuntamiento el Sr. Presidente de la vacante de una plaza de guarda rural, se acuerda nombrar al vecino Francisco Coll Moncusí.

Dia 29.—Se acordó repartir á domicilio por los dependientes, á fin

de formar el padron de vecinos en los primeros dias de Diciembre, las hojas declaratorias á que hace referencia el Reglamento. Se dió cuenta de las cantidades recaudadas en concepto de suscripcion voluntaria y de las que importan los gastos ocasionados durante las últimas fiestas extraordinarias, y resultando un déficit de 250 pesetas, se acordó satisfacerlas de lo consignado en el presupuesto ordinario por funciones de Iglesia.

Dia 5 de Diciembre.—Extraordinaria.—Reunido el Ayuntamiento, Junta de Asociados y la de Sanidad para dar cumplimiento á la circular del Gobierno civil, de fecha 14 Noviembre último, se procedió al nombramiento de una Comision compuesta de los Sres. D. Juan Martí Ribé, D. Julian Mas Borrell, don Ramon Llorens y D. Sebastian Fortuny, para que, previo examen del terreno y demás requisitos necesarios, puedan proponer en su dia al Ayuntamiento la manera mas útil para construir un nuevo cementerio y proceder á la clausura del que existe.

Dia 6.—Se nombró Comisionado para la presentacion á la Zona respectiva de los mozos pertenecientes al 2.º reemplazo de este año, á D. Camilo Pont, y se acordó y aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes, importante 3.648'99 pesetas.

Dia 13.—Se acordó dar cumplimiento á la circular de la Administracion de Hacienda, respectiva á la refundicion del amillaramiento vigente, y á la de la Inspeccion de primera enseñanza, dando instrucciones para llenar con exactitud y perfeccion los interrogatorios sobre estadística durante el último quinquenio.

Dia 20.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 27.—Se acordó formar las listas de electores con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley del Senado; que se diera tambien cumplimiento á lo que dispone el capítulo 4.º de la Ley de Reclutamiento vigente; y por último, se autorizó al vecino Juan Anglés Domingo para colocar un balcon en la fachada de la casa núm. 3 que posee en la calle de Pujol.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 10 de Enero último.

Pla 25 de Febrero de 1886.—José Ferrer.—V.º B.º—El Alcalde, Camilo Pont.

Núm. 558.

EDICTOS DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.

Don José Salvio Fábregas, Alcalde constitucional de esta ciudad de Tarragona.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 14 de Febrero corriente en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribucion territorial, correspondiente á los trimestres de 1884 á 1885, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

De **D. Francisco Good Oliver**.—Una casa en la calle del Cos del Bou, núm. 14 y 16, cuyos linderos no constan en el amillaramiento: valorada en 255 pesetas.

De **D. Pablo Mercader**.—Ensanche.—Una casa en la calle de Reding, sin número, cuyos linderos no constan en el amillaramiento: valorada en 5.430 pesetas.

De **D.ª Antonia Pallarés**.—Una casa en la calle de la Union, número 4, cuyos linderos no constan en el amillaramiento: valorada en 26.250 pesetas.

De **D. José Bofarull**.—Una pieza de tierra partida Pallaresos, de un jornal setenta céntimos viña y algarrobos, núm. 767 del amillaramiento; linda N. con terreno Pallaresos y con Carlos Morenes: valorada en 1.000 pesetas.

De **D. María Martí Aixelá**.—Una pieza de tierra en la «Creu de Valls», de un jornal y cincuenta y tres céntimos secano y yermo, número 684 del amillaramiento; linda con Pablo Valls y José Soler: valorada en 251 pesetas.

De **D. Francisco Martí Aixelá**.—Una pieza de tierra en la partida «Rodolat», de cuatro jornales treinta céntimos viña, algarrobos y yermo, núm. 429 del amillaramiento; linda N. con Teresa Rober y con camino: valorada en 1.228 pesetas.

De **D. Antonio Martorell**.—Una pieza de tierra en la partida «Tierras Cabadas», de cincuenta y dos céntimos de jornal, núm. 325 del amillaramiento; linda María Revoltós y con Francisco Antonio Sardá: valorada en 354 pesetas.

De **D. José Antonio Mateu**.—Una pieza de tierra en la partida «Mas de Juvé», de cincuenta céntimos de jornal de viña, núm. 1.224 del amillaramiento; linda con carretera Villafranca y con José Rodin: valorada en 443'75 pesetas.

De **D. José Sabaté Sans**.—Una pieza de tierra en la partida «Comellá del Moro», de un jornal cincuenta y ocho céntimos viña y yermo, núm. 180 del amillaramiento; linda con Lorenzo Grau y José Morató: valorada en 158'25 pesetas.

De **D. Ignacio Altés Anglada**.—Parte de una pieza de tierra en la «Gabarra», de cincuenta céntimos de jornal viña, núm. 914 del amillaramiento; que linda con José Roig y con José Rimbau: valorada en 312'50 pesetas.

De **D. Damian Martí Bertran**.—Una pieza de tierra en la partida «Comellá del Moro», de ochenta céntimos de jornal viña, núm. 758 del amillaramiento; linda con camino y con José Morató: valorada en 500 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 11 de Marzo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicacion, los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en

la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 45 citado.

En Tarragona á 14 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José S. Fábregas.—P. S. M.—El Comisionado, Agustin Ungria.

Don José Salvio Fábregas, Alcalde constitucional de esta ciudad de Tarragona.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribucion del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondiente al trimestre de 1873 á 1874, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

De **D.ª Rosa Bordas, viuda de Grau**.—Una pieza de tierra en la partida Mas d'en Jové, de 60 céntimos de jornal de regadío; linda con Juan Gil y Francisco Mateo: valorada en 333'34 pesetas.

De **D. Buenaventura Espinach Revoltós**.—Una pieza de tierra en la partida Rovalad, de 4 jornales 49 céntimos; linda con camino y Magin Bonet: valorada en 800'56 pesetas.

De **D. José Güell Chemenis**.—Una casa calle de Llorés, n.º 5, cuyos linderos no constan en el amillaramiento: valorada en 375 pesetas.

De **D. Pablo Moragas Pamies**.—Una pieza de tierra en la partida Comellá del Moro, de 30 céntimos de jornal, secano y olivos; linda con Pablo Magarolas y Juan Rimbau: valorada en 55'56 pesetas.

De **D. José Pelleja Segura**.—Una pieza de tierra en la partida Mas d'en Garriga, de 60 céntimos de jornal de viña y algarrobos; linda con José Cortada y Rosa Pelleja: valorada en 300 pesetas.

De **D. José M.ª Tapiés Vila**.—Una pieza de tierra en la partida S. Pedro Sa-selada, de 99 céntimos de jornal; linda con Antonio Bornadas y camino, destinada á algarrobos: valorada en 538'58 pesetas.

De **D. Domingo Solé Clavell**.—Una pieza de tierra en la partida Mas d'en Garriga, de 2 jornales 31 céntimos viña y algarrobos; linda con José Roig y Pablo Segura: valorada en 533'34 pesetas.

De **D. Salvador Olivé Bastrall**.—Una casa en la calle de Santa Ana, n.º 20, cuyos linderos no constan en el amillaramiento: valorada en 2.808'50 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial el día 12 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, por espacio de dos horas; y para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus fincas pagando el principal y costas y recargos antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poder exigirse otros, y que si se carece de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se

les descontará del precio de la adjudicacion, los gastos que hayan satisfecho.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas embargadas y subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda antes de otorgar las escrituras, segun disponen las instrucciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los deudores y de las personas que quieran tomar parte en la referida subasta.

Tarragona á 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José S. Fábregas.—P. S. M.—El Comisionado, Agustin Ungria.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CIUDAD DE TARRAGONA.

RELACION de los deudores á la Contribucion territorial del primer semestre del año 1885-86, á quienes no se ha podido notificar el apremio de tercer grado, por no haber sido hallados en los domicilios consignados en la lista cobratoria entregada por la Administracion de Hacienda á la Recaudacion de Contribuciones.

Número del recibo.	NOMBRES.
1269	D. Cristóbal Ribera.
510	» Félix Ferré.
151	» Isidro Bassa.
794	» Francisco Llauradó Vilá.
1110	» Tomás Pallejá Corbella.
1375	D.ª Escolástica Rubio Gonzalez
71	D. Antonio Pallarés.
893	» Emilio Martí.
187	» José Bofarull Serra.
942	» José Antonio Mateu.
850	» Antonio Mañé Torné.
1500	» Jaime Solé Ricart.
1546	D.ª Dolores de Suelves.
1077	D. Joaquin Nuñez.
1263	» Francisco Ribot.
1260	» Pablo Ribas.
200	» Francisco Bonet Dalmau.
951	» Magin Mainer.
1453	» Agustin Sardá.
1595	» Juan Tuset.
637	» Juan Gil Recasens.
1293	» Agustin Rion Perez.
184	» José Boada Estil-las.
24	» José Alegret Revoltós.
299	» José Pons Carbó y otros.
411	» Francisco Dalmau Pedrol.
588	D.ª Filomena Ferreté.
1085	D. Pablo Olivé Veciana.
1258	» José Recasens.
1618	» José Veciana Rion.
1390	» José Sabaté Sanz.
1225	» Carlos Guixales.
1261	» José Ravell.
365	Sres. Codina y Caballero.
244	D.ª Josefa Vidal Borrás.
469	D. Salvador Escriu Güell y M.ª Pons.
1623	» Ignacio Vendrell y M. T. Segura.
900	» Antonio Martorell.
1402	» Manuel Salas Nadal.
627	Viuda de Nicasio Gisbert.
1139	D.ª María de las Mercedes y Puig Rovira.
1027	D. Pablo Moragas Pamies.
78	» José Artigas.
1272	» Antonio Ricart.
1170	» Luis Piqué Carballó.
1310	» Celestino Roca Casas.
1228	» Bruno Rabasa.
1304	» Delfin Rius Llovet.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados deudores ó personas interesadas, á fin

de que se presenten á satisfacer sus débitos en el término de cuatro dias; advirtiendo que trascurrido este plazo se pasarán los expedientes á tercer grado y se procederá al embargo y venta de fincas con anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad, recargando á cada contribuyente el 10 por 100 sobre sus cuotas y las demás costas del procedimiento.

Tarragona 28 de Febrero de 1886.—El Comisionado, Agustin Ungria.—Es copia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 559.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de instruccion de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el número primero de artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Eugenio Masquet Richau, de nacionalidad francesa, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante de vinos y á Pedro Juan Luis Roumens Lagarriga, natural de Tarrasa, súbdito francés, empleado en comercio, de veinte y dos años de edad, soltero, á fin de que dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se instruye contra los mismos sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policia judicial procedan á la busca, detencion y conduccion á las cárceles de este partido de los expresados Pedro Eugenio Masquet y Pedro Juan Luis Roumens.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 560.

ZONA MILITAR DE TARRAGONA, NÚM. 25.
Don Francisco Balduenza y Blanco Capitan graduado, Teniente de Batallon Depósito de Tarragona número veinticinco, y Fiscal de la expresada zona.

Habiéndose ausentado desde Falset, donde se hallaba residiendo en espectacion de embarque el sustituto para Ultramar Francisco Soberon Paez, natural de Bruch, provincia de Barcelona, avecindado en Gerona, de estado soltero y en oficio Profesor de primera enseñanza, al que estoy sumariando por delito de desercion; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Francisco Soberon Paez señalándole el local que ocupa la oficina de dicha Zona en el cuartel del Carro de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Balduenza.